

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. Polanco.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán, Antolínez y Yagüez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ajustadas las cuentas municipales de Moratinos, Villamuera de la Cueva, Alar del Rey, Payo de Ojeda y Velilla de Guardo, relativas al ejercicio de 1890-91, á los preceptos contenidos en los artículos 160 al 164 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877; no existiendo extralimitación legal que corregir ni alcance que hacer efectivo, por lo mismo que los gastos no rebasan el límite de las consignaciones presupuestas y su legítima inversión se comprueba en forma, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede dictar en ellas fallo absolutorio, cuya resolución es extensiva á las de Santervás de la Vega de 1887-88 y 88-89, exigiendo á los cuentadantes de las primeras 70 pesetas, importe de las dietas que devengó el Agente ejecutivo á quien se cometió su formación, y

50 á los de las segundas por el mismo concepto.

Mediante la incontestación por los cuentadantes de Alar del Rey en el ejercicio del 79-80 y 80-81 á varios de los cargos formulados en los primeros pliegos de reparos; y Considerando que sin los antecedentes reclamados no es posible proponer en definitiva una resolución ajustada á derecho, se acuerda dirigir un segundo pliego de cargos para que absuelvan las preguntas que se les hacen.

Aprobadas por el Gobierno de provincia las cuentas de Triollo de 1890-91; y Considerando que el carácter de la providencia dictada impide que se abra un nuevo juicio acerca de ésta, sin perjuicio de las denuncias que puedan producirse ante la jurisdicción ordinaria, se acuerda consultar á dicha Autoridad que debe desestimarse la queja que contra ellas formulan D. Marcelino Cordero y consortes.

Reparadas las de Villelga del 90-91; Santervás del 89-90; Torremorjón del 69-70, 70-71 y 71-72, se acuerda que se dirijan los pliegos correspondientes á los interesados, reclamando al último Ayuntamiento los datos necesarios para fijar el cargo á la administración del 70-71 y 71-72.

Conminado el Alcalde de Matamorisca con la multa de 17 pesetas 50 céntimos sino devolvía el pliego de reparos á las cuentas del 82-83 y 89-90; y Considerando que suspendido todo el Ayuntamiento y nombrado otro nuevo, es más que probable que los actuales Concejales desconozcan el servicio de que se trata, se acuerda recordarle su cumplimiento en el término de quinto

día, bajo la corrección expresada.

Devueltas para reforma al Ayuntamiento de Villalobón las cuentas del 66-67, 73-74 y 74-75, sin que las haya reportado, no obstante el transcurso del término que se le concedió, se acuerda conminarle con la multa de 17 pesetas 50 céntimos si en el plazo de veinte días no las remite á su destino.

Examinados los presupuestos carcelarios de Cervera de Río-Pisuerga, Saldaña y Frechilla, para el ejercicio corriente, y habiéndose observado en su confección las formalidades establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo del 86, se acuerda consultar su aprobación al Gobierno de provincia.

Mediante haber satisfecho el Ayuntamiento de Valdeolmillos 266 pesetas por atrasos del contingente provincial, se acuerda la suspensión de los procedimientos por el término de quince días.

No teniendo el carácter de urgente la pretensión de Antonio Diez Rivero, vecino de San Salvador, pidiendo el ingreso en la Casa de Expósitos de Baltasara Cossío Delgado, se acuerda que se dé cuenta del expediente á la Diputación cuando se reuna.

Pobre, viudo, sexagenario é impedido para el trabajo Claudio Sánchez González, vecino de Valoria del Alcor, se dispone su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Con el objeto de hacer frente á los próximos trabajos de impresión de las listas electorales, se autoriza, previa la declaración de urgencia, al Regente de la Imprenta provincial para que con cargo al presupuesto en ejercicio adquiera 12 ki-

logramos cuadrados del cuerpo 10; uno N versales, nueva antigua, número 1, cuerpo 10; un kilogramo de S versales; medio I versales; 50 kilogramos pasta para rodillos, presentando en su día la cuenta del gasto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Negándose el Ayuntamiento de Villada á reconocer la deuda que le reclama D. Francisco Fernández Tejerina, vecino del mismo pueblo, y pedido informe á los efectos del art. 171 de la ley Municipal acerca del recurso que con tal motivo produjo el interesado al Gobierno de provincia, se acuerda consultar que debe desestimarse éste, á tenor de lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de la ley citada, Real orden de 28 de Enero de 1879 y Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 12 de Febrero de 1885.

Promovido recurso por D. Pedro Valles Arconada, vecino de Villaherreros, contra el acuerdo de la Junta municipal aprobatorio del presupuesto adicional del ejercicio económico de 1890-91, en el que se incluyen 429 pesetas 60 céntimos procedentes de un arbitrio sobre la ganadería por hierbas y pastos: Vistos los artículos 75, apartado 2.º, y el 136, 137, 146, 147, 150 y 174 de la ley Municipal, y la sentencia de 30 de Noviembre de 1889, inserta en la *Gaceta* de 18 de Octubre, se acuerda, en vista de las consideraciones de derecho aducidas en el expediente de su razón, consultar al Sr. Gobernador que debe corregir la extralimitación legal en que incurre el Ayuntamiento al establecer el medio indicado para enjugar el déficit, á no ser que se trate de aprovechamiento de terrenos de

propiedad particular, en cuyo caso deberá justificarse documentalmente la cesión.

Concedida autorización por el Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor á D. Gregorio Hermoso para abrir una entrada al corral de su difunto padre, en terreno público, y recurrido el acuerdo en que este acto tuvo lugar por D. Isidro Martín: Vistos los artículos 72, 73, 85 y 171 de la ley Municipal; y Considerando que las Corporaciones municipales como simples Administradores que son de los bienes y derechos del pueblo no pueden concederlos á título gratuito, ni consentir que sobre los mismos se impongan servidumbres y gravámenes de cualquier género, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que mediante la infracción de los artículos 72 y 85 procede revocar la resolución apelada.

En la instancia al Gobierno de provincia producida por D. Donato Villarreal, vecino de Castromocho, contra el acuerdo de este Ayuntamiento interceptándole la servidumbre de paso á una era de su propiedad: Vistos los antecedentes; y Considerando que en quietud y pacífica posesión el apelante de la finca de que se trata, el Ayuntamiento no podía interrumpirle en el ejercicio legítimo de estos derechos, entre los que se encuentra la servidumbre, necesaria para el servicio de la propiedad citada, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que debe obligar á la Corporación municipal á construir un pontón sobre el arroyo contiguo á la era, con el objeto de que no se interrumpa el servicio de entrada al dueño de ésta.

Depositados varios estercoleros á dos metros del borde exterior de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada y pueblo de Villalumbroso, y publicado por la Alcaldía el bando correspondiente para que la traslación se verifique á otro punto menos perjudicial, la Comisión, considerando que la permanencia de los muladares en el sitio indicado, aparte de contravenir los preceptos generales de higiene y salubridad, la ley de Policía de Carreteras y lo que estatuye el art. 596 del Código, puede dar lugar á accidentes funestos para los que transitan por dicha vía, si desgraciadamente ocurriera algún espanto en las caballerías, acordó impetrar el auxilio de la primera Autoridad de la provincia para que exija del Alcalde el estricto cumplimiento del bando, sin contemplación de ningún género, á cuyo efecto recurrirá al Juzgado municipal para que proceda á la exacción de las multas, en la forma que se determina en el párrafo 2.º, art. 77 de la ley Municipal, concordante con el 185, 186 y 188.

Revisadas las tallas en virtud de excitación del Gobierno militar de Santander, plaza de Santofía, de los alistados para el presente llama-

miento en Barruelo de Santullán, Tomás Piñán Fuente, Pedro Ríos Rodríguez, Adolfo Alvarez Chaudín, Lorenzo Valle Montiel, Emilio Lavilla Rocas, Aquilino Rodríguez Villa, Eugenio Rueda Mencía y Vicente Santa María Renedo, á quienes el Ayuntamiento excluyó totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 3.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, y resultando de la medición practicada en la forma prescrita en el 112, que ninguno de dichos mozos alcanzó la estatura mínima de un metro 500 milímetros, con lo que se demuestra la procedencia y legalidad de los fallos dictados sobre este particular por la Corporación municipal, se acuerda confirmarlos en todas sus partes, expidiendo á los mozos las certificaciones correspondientes.

Medidos en la propia forma que los anteriores, Francisco Rojo Ruiz y Anselmo Santiago Abad, del alistamiento de Brañosa, á quienes se refería la denuncia, tampoco llegaron á la talla de 1'500, quedando en su consecuencia exentos definitivamente del servicio militar, sin perjuicio de proceder contra el denunciante, cuya naturaleza y domicilio se desconocen, en el modo y forma que en derecho proceda, satisfaciéndose los gastos de medición con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto.

En conformidad á lo resuelto por la Diputación provincial y mediante no haberse satisfecho al Ordenanza de la misma, Benito Morondo, el importe del último trimestre de la renta de la casa en que habita, que asciende á 45 pesetas 50 céntimos, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se libre á su favor la cantidad indicada.

A virtud de las atribuciones que las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1886 y 2 de Diciembre próximo pasado confieren á la Comisión; y Considerando que apercibidos y multados los Ayuntamientos de Páramo y San Cristóbal de Boedo, Sotobañado y Villalba de Guardo, por la falta de presentación de las cuentas municipales por que figuran en descubierto, sin que las correcciones indicadas hayan producido efecto, es llegado el momento de utilizar los recursos que para su rendición establece la instrucción de 1.º de Junio de 1886, se acuerda nombrar á los Agentes D. Ebrulfo Miguel y D. Julian Lozano para que procedan á formarlas de oficio á costa de los cuentadantes, cometiendo al primero las de Páramo y San Cristóbal, y al segundo las de Sotobañado y Villalba de Guardo, por cuyo trabajo percibirán 7 pesetas 50 céntimos diarios.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Año de 1892 á 1893.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputación provincial de 458.157 pesetas entre los Ayuntamientos de la provincia para sufragar los gastos de su presupuesto en el citado año económico de 1892 á 1893, cuya operación se ha girado sobre la base de un 14 por 100 sobre las cuotas contributivas de territorial, industrial y consumos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Provincial, entendiéndose que en los consumos se incluye 25 céntimos de peseta por impuesto de sal y alcoholes, excepción hecha de la Capital que paga una peseta por habitante por este último concepto.

	POR territorial. Pesetas.	POR industrial. Pesetas.	POR consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cuota provincial. Pesetas.
Abarca. . . . .	8511	1358	525	10394	1455
Abastas. . . . .	5951	115	758	6824	955
Abia de las Torres.. . . .	9799	329	1420	11548	1617
Aguilar de Campoó. . . . .	10858	6579	5528	22965	3215
Alar del Rey.. . . .	2915	2868	1955	7738	1083
Alba de los Cardaños.. . . .	3248	91	992	4331	606
Alba de Cerrato.. . . .	6354	260	940	7554	1058
Amayuelas de Abajo. . . . .	4375	130	510	5015	702
Amayuelas de Arriba.. . . .	4449	58	783	5290	741
Ampudia. . . . .	28304	927	6179	35410	4958
Amusco. . . . .	29681	1756	7284	38721	5421
Antigüedad. . . . .	9982	535	4563	15080	2111
Añoza. . . . .	6848	32	515	7395	1035
Arconada. . . . .	5917	167	1165	7249	3015
Arenillas de San Pelayo.. . . .	2240	80	563	2883	404
Arbejal. . . . .	1683	51	540	2274	318
Astudillo. . . . .	49802	6013	14291	70106	9815
Autilla del Pino. . . . .	12545	466	2180	15191	2127
Autillo de Campos.. . . .	23083	476	1618	25177	3525
Ayuela. . . . .	2227	115	725	3067	429
Bahillo. . . . .	8600	586	1475	10661	1492
Baltanás. . . . .	26335	4523	10656	41514	5812
Baños de Cerrato. . . . .	4991	601	1617	7209	1009
Baquerín de Campos. . . . .	11780	252	1003	13035	1825
Bárcena de Campos. . . . .	3842	34	567	4443	622
Barrio de San Pedro. . . . .	7050	88	1755	8893	1245
Barruelo de Santullán. . . . .	8304	2123	12596	23023	3223
Báscones de Ojeda.. . . .	1228	45	677	1950	273
Becerril de Campos. . . . .	78266	2495	11720	92481	12947
Becerril del Carpio. . . . .	4581	263	878	5722	801
Belmonte de Campos. . . . .	5162	163	397	5722	801
Boada de Campos. . . . .	6549	46	450	7045	986
Boadilla del Camino. . . . .	10370	417	1460	12747	1785
Boadilla de Rioseco. . . . .	19755	728	4600	25083	3512
Brañosa. . . . .	4918	260	3170	8348	1169
Buenavista y su Barrio. . . . .	2967	239	1483	4689	657
Bustillo del Páramo. . . . .	3248	46	677	3971	556
Bustillo de la Vega. . . . .	3846	145	963	4954	693
Calahorra de Boedo. . . . .	4265	233	857	5355	750
Calzada de los Molinos. . . . .	8944	484	1018	10446	1462
Calzadilla de la Cueva. . . . .	8926	120	1092	10138	1419
Camporredondo.. . . .	2232	134	843	3209	449
Capillas. . . . .	14404	539	1415	16358	2290
Cardeñosa. . . . .	8588	71	590	9249	1295
Carrión de los Condes.. . . .	40560	13402	14208	68170	9544
Castil de Vela. . . . .	7234	390	972	8596	1204
Castrejón. . . . .	11401	561	3385	15347	2149
Castrillo de Don Juan.. . . .	8300	373	2203	10876	1523
Castrillo de Onielo.. . . .	8681	345	1850	10876	1523
Castrillo de Villavega. . . . .	12195	603	2230	15028	2104
Castromocho.. . . .	26288	1011	4623	31922	4469
Celada de Robledo. . . . .	3697	150	1880	5727	802
Cervatos de la Cueva. . . . .	13421	583	1960	15964	2235
Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	4777	5862	4612	15251	2135
Cevico de la Torre.. . . .	23684	2460	8944	35088	4912
Cevico Navero. . . . .	7196	527	2470	10193	1427
Cisneros. . . . .	38166	2012	7432	47610	6665
Cobos de Cerrato. . . . .	4675	300	1142	6117	856
Collazos de Boedo. . . . .	2232	91	828	3151	441
Congosto. . . . .	3030	225	960	4215	590
Cordovilla la Real.. . . .	7440	296	1495	9231	1292
Cozuelos. . . . .	1949	78	425	2452	343
Cubillas de Cerrato. . . . .	2811	389	1902	5102	714
Dehesa de Montejo. . . . .	4667	156	1565	6388	894
Dehesa de Romanos. . . . .	2570	60	510	3140	440
Dueñas. . . . .	59235	5993	15784	81012	11342
Espinosa de Cerrato. . . . .	5013	333	2143	7489	1048
Espinosa de Villagonzalo. . . . .	8766	584	1767	11117	1556
Frechilla. . . . .	20165	2728	5828	28721	3951
Fresno del Río. . . . .	2377	84	758	3219	451
Frómista. . . . .	27802	2134	6619	36555	5048
Fuente-andrino.. . . .	2931	51	408	3390	475
Fuentes de Nava. . . . .	29439	1929	8432	39800	5572



Sesión del día 9 de Abril de 1892.

La Diputación provincial aprobó por el voto unánime de dieciséis Señores Diputados presentes á la sesión de la mañana, el repartimiento del contingente.—El Presidente de la Diputación, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose extraviado las ocho cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Salcedillo, se anuncia el extravío en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción en ambos periódicos, no se presentan en esta Intervención, quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

FECHAS DEL INGRESO.			NUMEROS DE		CAPITALES
Día.	Mes.	Año.	Entrada	Registro.	Ptas. Cts.
26	Abril.	1861	372	196	54 68
30	Idem.	1862	369	"	54 66
30	Mayo.	1863	636	309	54 66
23	Idem.	1864	749	1033	54 67
29	Abril.	1865	446	1679	54 66
30	Idem.	1866	256	2126	54 67
20	Mayo.	1867	327	2429	54 66
4	Junio.	1868	373	3886	54 66

Palencia 26 de Abril de 1892.—  
P. O., Policarpo Cuesta.

COMISARIA DE GUERRA  
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo con peso de 76'250 kilogramos en hectólitro, cebada buena y acibada y paja corta de trigo para pienso, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 12 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestra de los artículos y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 26 de Abril de 1892.—  
Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional  
de Amusco.

La recaudación de los recargos municipales consignados en las contribuciones territorial é industrial, así como la de consumos, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en esta localidad los días 6, 7 y 8 de Mayo próximo, en casa del Recaudador D. Mariano Tamayo, durante las horas de oficina, advirtiéndose á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Junio, en la oficina recaudadora.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Amusco 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Hipólito Bráximo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional  
de Paredes de Nava.

La cobranza de los recargos municipales en la contribución territorial é industrial de este término municipal correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, tendrá lugar los días 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo, desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en la casa del Recaudador D. Antonino Aparicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Paredes de Nava 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano Ruíz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional  
de Villovieco.

La cobranza del impuesto municipal gravado sobre las cuotas del Tesoro en territorial é industrial, tendrá lugar en esta localidad el día 4 del próximo mes de Mayo, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, advirtiéndose á los contribuyentes que solo podrán evitar el apremio satisfaciendo sus cuotas en los diez primeros días del mes de Junio próximo y que estén al corriente en el pago de trimestres vencidos, los cuales podrán verificarlo en casa del encargado al efecto Victoriano Román Nogal.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito municipal.

Villovieco 26 de Abril de 1892.—  
El Alcalde, Tiburcio Ortega.

Ayuntamiento constitucional  
de Bárcena de Campos.

En los días 9 y 10 del próximo mes de Mayo y Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza del im-

puesto de consumos y recargos municipales del año económico corriente. Los contribuyentes de este distrito municipal se presentarán en dichos días á satisfacer sus respectivas cuotas si quieren evitarse el apremio de instrucción si dejan pasar el plazo concedido por la ley. Y para que no aleguen de ignorancia se fija el presente aviso.

Bárcena de Campos 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Corniero.

Ayuntamiento constitucional  
de Cisneros.

Bajo el tipo de 14.622 pesetas 96 céntimos por cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan á venta libre, por pujas á la llana y en subasta pública, para el ejercicio de 1892-93, las especies de consumos de esta localidad que á continuación se expresan: vino, vinagre, pescados, aceites, carnes y alcoholes y licores.

Dicho arriendo se hace por término de un año, el cual dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1893.

Las personas que deseen interesarse en el remate, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Municipio el día 10 de Mayo próximo, dándose principio al acto á las diez de la mañana y terminándose á las once de la misma, pueden enterarse del expresado pliego de condiciones, advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra dicha cantidad y que los postores habrán de presentar en el expresado acto fiador abonado á satisfacción de la Comisión que presida la subasta, ó en otro caso, depositar la cuarta parte de su importe.

Cisneros 25 de Abril de 1892.—  
El Alcalde, Agustín Aldea.

Ayuntamiento constitucional  
de Reinoso.

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo surtido efecto la subasta de consumos celebrada el día de la fecha, en arriendo con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda en el próximo ejercicio de 1892 á 93, y en cumplimiento de lo acordado, por el presente convoco licitadores para el segundo remate que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, al siguiente día de los diez que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de diez á doce de su mañana. El remate se verificará en idénticas condiciones que el anterior.

El cupo total por que sale el arriendo es de 935 pesetas para el Tesoro y 28 con 05 céntimos del 3 por 100 de cobranza y condu-

cción de caudales, que en junto suman 963 pesetas y 05 céntimos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes, y por pujas á la llana, adjudicándose al dar las doce al que resulte mejor postor, necesitando para tomar parte haber consignado el 2 por 100 en la Depositaria municipal como garantía, según lo previene el art. 49, párrafo 1.º del reglamento, cuya cantidad será devuelta á los que no resulten favorecidos.

Las demás condiciones, presupuesto y tarifas están de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse y tengan interés en el arriendo, á las cuales habrán de sujetarse los licitadores.

Reinoso 23 de Abril de 1892.—  
Eleuterio Marín.—P. A. de la C. M., Blas A. y Gutiérrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional  
de Vertabillo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1892 á 93, ésta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, por pujas á la llana, bajo la presidencia del Alcalde y Comisión nombrada al efecto.

El tipo de la subasta es de 3.302 pesetas y 30 céntimos por derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 del recargo municipal consignado en presupuesto.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vertabillo 26 de Abril de 1892.—  
El Alcalde, Eduardo Antón y Moras.

Ayuntamiento constitucional  
de Moratinos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados del mismo el arriendo á libre venta por término de uno á tres años, á elección del postor, de todas las especies de consumos del Tesoro, su remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Municipio al día siguiente de transcurridos los diez después de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Moratinos 24 de Abril de 1892.—  
El Alcalde, Patricio Borge.

Anuncios particulares.

CUBA EN VENTA.

Se vende una de 280 cántaros poco más ó menos, recién hecha.

Para tratar, con su dueño José M. de Herrán, Cestilla 6, Palencia.